

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 138-36-40-89-002-2019-00417-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LG MAYORISTA FERRETERO SAS Y ANGELA MARIA MARTINEZ ANGULO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez paso al Despacho la presente demanda Ejecutiva Singular, informando que la demandada se encuentra debidamente notificada. Sírvase proveer.

Turbaco (Bol), 19 de Junio de 2020.



KAREN TATIANA PADILLA HORMECHEA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO (BOL), Diecinueve (19) de Junio de dos mil Vente (2020).

Procede el despacho a establecer sobre la procedencia de dictar auto que ordene seguir adelante con la ejecución, dentro del expediente contentivo del proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por BANCOLOMBIA S.A. contra LG MAYORISTA FERRETERO SAS Y ANGELA MARIA MARTINEZ ANGULO.

I. ANTECEDENTES:

1.- La demanda, en la cual se depreca el pago de las obligaciones contenidas en los documentos acompañados a ella, fue presentada el día 26 de Junio de 2019.

2.- Los títulos ejecutivos aducidos contra las partes ejecutadas lo constituyen los Pagares N° 860089504 suscrito el día 29 de Octubre de 2018 por la suma de VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHENTA Y TRES PESOS CON OCHO CENTAVOS MCTE (\$29,632.083.08), (Folio 5 C. Principal) y el Pagare N° 860089503 suscrito el día 29 de Octubre de 2018 por la suma de DIECISIETE MILLONES TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS MCTE (17,031.908.°), (Folio 6 C. Principal) Dichos documentos, como es sabido, prestan mérito ejecutivo, y su cobro da lugar al procedimiento ejecutivo, sin necesidad de reconocimiento de firmas. (Art.793 del C de Co.).-

3.- Mediante proveído adiado 23 de Julio de 2019, el Juzgado libró mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante, por la suma de VEINTIOCHO MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$28,052.692.°) por concepto del Pagare N° 860089504 suscrito el día 29 de Octubre de 2018 y la suma de QUINCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$15,760.798°) por concepto del Pagare N° 860089503 suscrito el día 29 de Octubre de 2018, más los intereses corrientes y moratorios sobre el valor de la obligación a la tasa máxima legal permitida desde que la obligación se hizo exigible hasta la cancelación de la misma.

4.- El mandamiento de pago le fue notificado a los demandados LG MAYORITA FERRETERO S.A.S y ANGELA MARIA MARTINEZ ANGULO, a través de notificación por aviso de conformidad con el artículo 292 del C.G.P., los cuales fueron recibidos el día 3 de Diciembre de 2019, tal como consta en la certificación expedida por la empresa de correos TEMPO EXPRESS visible a folios 98 a 107 del C. Principal.

5.- Dentro de las oportunidades legales no se acató la orden de pago ni se esgrimió defensa alguna.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 138-36-40-89-002-2019-00417-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LG MAYORISTA FERRETERO SAS Y ANGELA MARIA MARTINEZ ANGULO
Así las cosas, atendiendo la preceptiva del artículo 440 inciso 2° del C.G.P, que reza:

*“(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, **o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.**”*

Como consecuencia de ello, se dicta el presente auto ordenando seguir la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte demandada.

Por lo anterior este JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra de los demandados LG MAYORISTA FERRETERO SAS Y ANGELA MARIA MARTINEZ ANGULO y a favor de la entidad ejecutante BANCOLOMBIA S.A..

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense.-

CUARTO: FIJAR como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada el valor correspondiente al 7% del valor del pago adeudado, de conformidad a lo prescrito en el artículo 5 numeral 4 literal a) del acuerdo PSAA16- 10554 del C.S de la J. y el art 366 del C.G.P. Por Secretaria liquidense las costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIIME FRANCISCO CARBONELL ACOSTA
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Por Estado No. 29 le notifico a las partes que no lo han sido personalmente, el anterior auto de fecha 19 de Junio de 2020.

Turbaco - (Bolívar) 30 de 06 2020.



KAREN T. PADILLA HORMECHEA
SECRETARIA